

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00393 00
Demandante	José Islen López Pineda
Demandado	Luis Anderson López Vásquez
Auto Sustanciación Nro.	154
Asunto	Acredita gestión de oficios- Advierte comunicación del Juzgado 8 Civil del Circuito de Medellín

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como consecuencia de las determinaciones adoptadas en providencia del 16 de enero de 2024, esta dependencia judicial procedió con la expedición de los Oficios No. 006 y 007 del 19 de enero de 2024, dirigidos a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de Bogotá D.C. y al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, a efectos del registro de los embargos ordenados.

El 29 de enero de 2024¹, fue recibido memorial mediante el que se acreditó la radicación del Oficio No. 006 del 19 de enero 2024; por su parte, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín mediante Oficio No. 181 del 5 de febrero de 2024², informó que tomó nota atenta del embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 11001-31-03-008-2022-00605-00.

En comunicación del 2 de marzo de 2024³, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de Bogotá D.C., advirtió que previo a proceder con la materialización de la medida cautelar decretada era preciso que se informara el límite de la misma.

Al respecto, se advierte que en proveído del 16 de enero de 2024 se decretó el embargo de los remanentes que se llegarán a desembargar de propiedad del aquí demandado dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la UGPP, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Dicho presupuesto normativo en forma alguna establece la fijación de un límite de dicha cautela, empero, con base en la solicitud tanto del extremo demandante como de la unidad oficiada se dará aplicación analógica al contenido normativo inserto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, razón por la cual se advierte que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de \$900.000.000.

Se advierte que el diligenciamiento del oficio ordenado se encuentra a cargo del extremo actor quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede

¹ Archivo 14 del C02 del expediente digital.

² Archivo 15 del C02 del expediente digital.

³ Archivo 16 del C02 del expediente digital.

ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42332385f412aeaa06ecf115cc92100b1ef58a64cfa759584407fb09d23f4ef1**

Documento generado en 13/03/2024 01:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**